

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL ESTADO
SUSPENDER DETERMINADAS REUNIONES PÚBLICAS
DEBIDO AL RIESGO DE INFECCIÓN POR COVID-19**

**(APLICABLE EN TODO EL ESTADO)
MODIFICADO EL 21 DE MAYO DE 2020**

CONSIDERANDO que se ha detectado la enfermedad de coronavirus 2019 (COVID-19) en Alabama;

CONSIDERANDO que la aparición de COVID-19 en el Estado plantea el potencial de una exposición generalizada a un agente infeccioso que presenta un riesgo significativo de daño sustancial para un gran número de personas;

CONSIDERANDO que la Junta de Salud del Estado ha designado a COVID-19 como una enfermedad con potencial epidémico, una amenaza para la salud y el bienestar del público, o de otro modo de importancia para la salud pública;

CONSIDERANDO que el 13 de marzo de 2020, por recomendación del Oficial de Salud del Estado, Kay Ivey, Gobernador del Estado de Alabama, declaró que existe una emergencia de salud pública en el Estado de Alabama;

CONSIDERANDO que el 16 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Jefferson, en respuesta a un número cada vez mayor de casos de COVID-19 detectados en el Condado de Jefferson, emitió una orden suspendiendo ciertas reuniones públicas en ese condado;

CONSIDERANDO que el 17 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado emitió una orden similar para los condados que rodean a Jefferson, incluidos los condados de Blount, St. Clair, Shelby, Tuscaloosa y Walker,

CONSIDERANDO que el 19 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado emitió una orden, y el 20 de marzo de 2020, el 27 de marzo de 2020, el 3 de abril de 2020, el 28 de abril de 2020 y el 8 de mayo de 2020, las órdenes enmendadas, de suspensión de la solicitud en todo el estado ciertas reuniones públicas;

CONSIDERANDO que el distanciamiento social y las medidas relacionadas siguen siendo necesarias a nivel estatal para evitar la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO que el Código de Alabama § 22-2-2 autoriza al Oficial de Salud del Estado, en nombre de la Junta de Salud del Estado, a ordenar que se eliminen las condiciones perjudiciales para la salud en los lugares públicos dentro del Estado;

AHORA POR LO TANTO, ESTAS PREMISAS CONSIDERADAS, se ordena que la siguiente orden más segura en el hogar se implemente en todo el estado:

1. Recomendaciones para particulares. A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., se alienta a todas las personas, y especialmente a las personas vulnerables, a ejercer la responsabilidad personal para frenar la propagación de COVID-19:

- a. Minimizar los viajes fuera del hogar, especialmente si está enfermo;
- b. Usar cobertores faciales alrededor de personas de otros hogares cuando sea necesario abandonar el hogar;
- c. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o desinfectante para manos, especialmente después de tocar elementos o superficies de uso frecuente;
- d. Abstenerse de tocar la cara;
- e. Estornudar o toser en un pañuelo de papel o en el interior del codo; y
- f. Desinfectar artículos y superficies de uso frecuente tanto como sea posible.

“Personas vulnerables” significa personas de 65 años o más o personas con afecciones de salud subyacentes graves, incluyendo presión arterial alta, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, obesidad, asma y aquellas cuyo sistema inmunitario está comprometido, como por quimioterapia para el cáncer y otras afecciones que requieren tal terapia

2. Cuarentena para personas infectadas. Con vigencia inmediata, cualquier persona que haya resultado positiva para COVID-19, que no sean personas institucionalizadas, será puesta en cuarentena en su lugar de residencia por un período de 14 días u otro período de tiempo según lo indique el Oficial de Salud del Estado o su designado, después de haber recibido resultados positivos de la prueba. Cualquier persona en cuarentena de conformidad con esta disposición no deberá abandonar su lugar de residencia por ningún motivo que no sea buscar el tratamiento médico necesario. Cualquier persona que requiera asistencia mientras se encuentre en cuarentena puede comunicarse con las Organizaciones Voluntarias de Alabama Activas en Desastres, <http://alvoad.communityos.org/cms>. Mientras se encuentre en cuarentena, la persona deberá tomar las precauciones indicadas por su proveedor de atención médica o el Departamento de Salud Pública de Alabama para prevenir la propagación de la enfermedad a otros.

3. Reuniones no relacionadas con el trabajo. A partir del 11 de mayo de 2020, están prohibidas todas las reuniones no relacionadas con el trabajo de cualquier tamaño, incluidas las reuniones de autocine, que no puedan mantener una distancia constante de seis pies entre personas de diferentes hogares. Se recomienda encarecidamente a los organizadores de reuniones religiosas que lean e implementen las "Pautas para los lugares de culto" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-worship-sp.pdf>.

4. Protecciones para empleados. A partir del 11 de mayo de 2020, y a menos que esta orden permita o requiera lo contrario, todos los empleadores deberán tomar medidas razonables, siempre que sea posible, según lo permitan las obligaciones laborales, para proteger a sus empleados mediante:

- a. Manteniendo seis pies de separación entre cada empleado;
- b. Desinfectar regularmente y frecuentemente los artículos usados y superficies.

- c. Estimular el lavado de manos;
- d. Evitar que los empleados enfermos entren en contacto con otras personas;
- e. Facilitando arreglos de trabajo a distancia; y
- f. Minimizando los viajes de los empleados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los empleadores que lean e implementen las "Directrices para salvaguardar todas las empresas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-businesses-sp.pdf>.

5. Protecciones para los clientes, etc. A partir del 11 de mayo de 2020, y a menos que esta orden permita o requiera lo contrario, el operador de cualquier negocio, oficina gubernamental u otro establecimiento abierto al público deberá tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para proteger sus clientes, constituyentes u otros invitados por:

- a. Mantener seis pies de separación entre tales personas (a excepción de aquellas personas que comparten el mismo hogar); y
- b. Desinfectar regularmente artículos y superficies de uso frecuente.

6. Minoristas. A partir del 11 de mayo de 2020, todas las tiendas minoristas deberán cumplir con las siguientes reglas:

a. **Tasa de ocupación máxima de emergencia.** La ocupación se limitará a no más del 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Esta "tasa de ocupación máxima de emergencia" se publicará en un lugar visible, y se publicará suficiente personal en las entradas y salidas de la tienda para hacer cumplir este requisito.

b. **Distanciamiento social.** Un empleado de la tienda minorista no puede permitir a sabiendas que los clientes o clientes se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.

c. **Saneamiento.** La tienda minorista tomará medidas razonables para cumplir con las pautas sobre saneamiento de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y el Departamento de Salud Pública de Alabama.

7. Proveedores de servicios de contacto cercano. A partir del 11 de mayo de 2020, los proveedores de servicios de contacto cercano, como peluquerías, salones de belleza, salones de depilación, salones de roscado, salones de uñas y spas, instalaciones de arte corporal, servicios de tatuajes y establecimientos y servicios de terapia de masajes, deberán cumplir con lo siguiente reglas:

a. **Distanciamiento social.** Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o personas que acompañan a un cliente se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.

b. Revestimientos faciales. Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y boca, en todo momento mientras presta servicios a menos de 6 pies de un cliente.

c. Saneamiento de manos.

(i) Los empleados deberán lavarse bien las manos con agua y jabón inmediatamente antes de proporcionar servicios a menos de 6 pies de un cliente.

(ii) Se alienta a los empleados de todos los proveedores de servicios de contacto cercano, y se requiere que los empleados que prestan servicios de uñas o faciales, usen guantes cuando presten servicios a menos de 6 pies de distancia de un cliente. En la medida en que los empleados usen guantes cuando brinden servicios, deben usar un nuevo par de guantes para cada cliente y deben ponerselos inmediatamente después de lavarse las manos.

d. Saneamiento. Un proveedor de servicios de contacto cercano deberá tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los proveedores de servicios de contacto cercano que lean e implementen las “Pautas para negocios de servicios personales de contacto cercano” del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-close-contact-sp.pdf>.

8. Instalaciones deportivas. A partir del 11 de mayo de 2020, las instalaciones deportivas, como los gimnasios y gimnasios comerciales, spas e instalaciones de yoga, barra y spinning, deberán cumplir con las siguientes reglas:

a. Distanciamiento social.

(i) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.

(ii) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados participen en actividades deportivas en violación del párrafo 10.

(iii) Los empleados deberán tomar medidas razonables para evitar que las personas se congreguen en áreas de lobby, salas de descanso y otras áreas comunes.

b. Límites en el acceso a las instalaciones. Una instalación deportiva limitará la ocupación de la instalación al 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Las instalaciones deportivas también prohibirán a los clientes e invitados acceder a duchas, jacuzzis, baños de vapor, taquillas, saunas y otras instalaciones recreativas de agua o spa. Las piscinas pueden estar abiertas sujetas a las reglas de distanciamiento social de este párrafo.

c. Revestimientos faciales. Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento mientras interactúa regularmente con clientes o invitados.

d. Sanearamiento. Una instalación deportiva deberá tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los operadores de instalaciones deportivas que lean e implementen las "Pautas para instalaciones deportivas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athletic-facilities-sp.pdf>.

9. Lugares de entretenimiento. A partir del 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., los lugares de entretenimiento deberán cumplir con las siguientes reglas:

a. Distanciamiento social.

(i) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar. (ii) Empleados

(ii) Los empleados deberán tomar medidas razonables para evitar que las personas se congreguen en áreas de lobby, salas de descanso y otras áreas comunes.

b. Tasa de ocupación máxima de emergencia. Los lugares de entretenimiento cerrados y cerrados limitarán la ocupación al 50 por ciento de la carga de ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Los lugares al aire libre o aquellos a los que el jefe de bomberos no les haya asignado una carga de ocupación normal limitarán la ocupación según sea necesario para cumplir con los requisitos de distancia social de este párrafo.

c. Revestimientos faciales. Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento mientras interactúa regularmente con clientes o invitados.

d. Sanearamiento. Un lugar de entretenimiento deberá tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para desinfectar regularmente los elementos y superficies de uso frecuente.

Para los propósitos de este párrafo, "lugar de entretenimiento" incluye boleras, salas de juego, salas de conciertos, teatros, auditorios, centros de actuación, atracciones turísticas (incluidos museos y planetarios), pistas de carreras, parques comerciales o públicos, lugares de entretenimiento para adultos, casinos y Salas de bingo. "Lugar de entretenimiento" no incluye áreas de juego operadas por instituciones educativas y guarderías infantiles; los patios de recreo operados por instituciones educativas y las guarderías infantiles están cubiertos por el párrafo 13. "Lugar de entretenimiento" tampoco incluye "clubes nocturnos", que están cubiertos y sujetos al párrafo 18.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los lugares de entretenimiento que lean e implementen las "Pautas para lugares de entretenimiento y atracciones turísticas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-entertainment-tourist-sp.pdf>.

10. Actividades deportivas. A partir del 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., las personas que asistan o participen en actividades deportivas deberán cumplir con las siguientes reglas.

a. **Actividades de equipo permitidas.** Desde el 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., 0 hasta el 14 de junio de 2020, la participación en actividades deportivas en equipo se limita a las prácticas que involucran acondicionamiento, ejercicios de destreza y actividades similares, sujeto a las reglas de este párrafo. A partir del 15 de junio de 2020, la participación en actividades deportivas en equipo puede proceder en cualquier aspecto sujeto a las reglas de este párrafo.

b. **Distanciamiento social.**

(i) Los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores no deben congregarse a menos de 6 pies de una persona de otro hogar, excepto en la medida necesaria, y solo en la medida necesaria, para que los jugadores, entrenadores y oficiales participen directamente en la actividad deportiva. .

(ii) Los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores deberán abstenerse de chocar los cinco, apretones de manos y otros contactos físicos, excepto en la medida necesaria, y solo en la medida necesaria, para que los jugadores, entrenadores y oficiales participen directamente en la actividad deportiva. .

c. **Revestimientos faciales.** Los jugadores, entrenadores y oficiales deberán usar una máscara u otra cubierta facial que cubra su nariz y boca en todo momento, excepto cuando un jugador u oficial esté participando directamente en la actividad deportiva.

d. **Saneamiento.** Los jugadores, entrenadores y oficiales no deben compartir refrigeradores de agua, estaciones para beber, botellas de agua, vasos u otros dispositivos para beber. Los organizadores de actividades deportivas deberán tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para desinfectar regularmente los elementos y superficies de uso frecuente.

Para los propósitos de este párrafo, "actividades deportivas" significa "deportes que involucran la interacción con otra persona de menos de seis pies" y "actividades que requieren el uso de aparatos y equipos deportivos compartidos".

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a las personas que asisten o participan en actividades deportivas que cumplan con las pautas adoptadas por la organización gubernamental pertinente, si existe una para la actividad deportiva en cuestión, en la medida en que esas pautas sean consistentes con los requisitos de este párrafo.

Además, se recomienda encarecidamente a los organizadores de actividades deportivas que lean e implementen las "Pautas para actividades deportivas para adultos y jóvenes" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athletic-activities-sp.pdf>.

11. Playas. A partir del 11 de mayo de 2020, cualquiera que use las playas deberá mantener una distancia constante de seis pies entre él y todas las personas de un hogar diferente. Para los fines de esta sección, el término "playa" significa el área costera arenosa que linda con el Golfo de México, sea de propiedad privada o pública, incluidos los puntos de acceso a la playa.

12. Centros para personas mayores. A partir del 20 de marzo de 2020, todos los programas regulares en los Centros de Ciudadanos para Personas Mayores finalizarán, excepto que se insta a los

Centros de Personas Mayores y sus socios a garantizar que sus clientes continúen recibiendo las comidas necesarias a través de la recogida o entrega en la acera.

13. Instituciones educativas. Efecto A partir del 1 de junio de 2020, todas las escuelas, públicas y privadas, incluidas las escuelas primarias, secundarias, postsecundarias, técnicas y especializadas, y los colegios y universidades, deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Las escuelas deberán tomar medidas razonables, cuando sea posible, para mantener seis pies de separación entre personas de diferentes hogares.
- b. **Saneariamiento.** Las escuelas deberán tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.
- c. **Revestimientos faciales.** Los empleados deberán, en la mayor medida posible, usar una máscara u otra cobertura facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento cuando estén en interacción regular dentro de los seis pies de una persona de un hogar diferente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se alienta a las instituciones educativas a adoptar e implementar medidas adicionales para complementar estas reglas mínimas. La orientación aplicable a las escuelas públicas K-12 está disponible en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/adoe-school-spon-patrocinado-activities.pdf>.

14. Guarderías infantiles. A partir del 23 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., las instalaciones que brindan guardería infantil, incluida cualquier instalación de guardería infantil descrita en el Código de Ala § 38-7-2, deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Los empleados no permitirán a sabiendas que los padres u otros invitados se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar. Las instalaciones también deberán tomar medidas razonables para evitar que los padres u otros invitados se congreguen en las áreas del lobby, cafeterías y otras áreas comunes.
- b. **Saneariamiento.** Las guarderías infantiles deben tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.
- c. **Revestimientos faciales.** Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento mientras interactúa regularmente con estudiantes o invitados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los centros de cuidado diurno que lean e implementen las "Pautas para los centros de cuidado diurno" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-childcare-sp.pdf>.

15. Campamentos. A partir del 23 de mayo de 2020, los campamentos de verano juveniles diurnos y nocturnos deberán cumplir con las siguientes reglas:

a. Distanciamiento social.

(i) Los empleados no permitirán a sabiendas que los campistas o invitados se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.

(ii) Los empleados no permitirán a sabiendas que los campistas o invitados participen en actividades deportivas en violación del párrafo 10.

b. Saneamiento. Los campamentos deberán tomar medidas razonables cuando sea posible, para desinfectar regularmente los artículos y superficies de uso frecuente.

c. Revestimientos faciales. Los empleados deberán, en la mayor medida posible, usar una máscara u otra cubierta facial que cubra su nariz y boca en todo momento cuando interactúen regularmente con los campistas e invitados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente que los campamentos de verano para jóvenes diurnos y nocturnos lean e implementen las "Directrices para los campamentos de verano para jóvenes diurnos y nocturnos" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-youth-camps-sp.pdf>.

16. Hospitales e instituciones similares. A partir del 20 de marzo de 2020, todos los hospitales y hogares de ancianos / centros de atención a largo plazo (incluidas las instalaciones de vida asistida y de asistencia especializada) prohibirán las visitas de todos los visitantes, según lo defina el centro, y el personal de atención médica no esencial, excepto ciertas situaciones de cuidado compasivo, como la maternidad, el final de la vida y el apoyo a personas con discapacidad.

17. Procedimientos médicos. A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., los procedimientos dentales, médicos o quirúrgicos pueden proceder a menos que el Oficial de Salud del Estado o su designado determine que la realización de dichos procedimientos, o cualquier categoría de ellos (ya sea estatal o regional), reduciría inaceptablemente acceso a equipos de protección personal u otros recursos necesarios para diagnosticar y tratar COVID-19. Los proveedores que realicen estos procedimientos deberán seguir todas las reglas aplicables relacionadas con COVID-19 adoptadas por una junta reguladora estatal o por el Departamento de Salud Pública de Alabama. En ausencia de tales reglas, los proveedores deben tomar medidas razonables para cumplir con las pautas aplicables relacionadas con COVID-19 de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) y los CDC, incluyendo "Reapertura de Instalaciones para Proporcionar Servicios No Emergentes No COVID-19 Cuidados de la salud: Fase 1 "de CMS, disponible en <https://www.cms.gov/files/document/covid-flexibility-reopen-essential-non-covid-services.pdf> y "Guía de control de infecciones para la atención médica Profesionales sobre el coronavirus (COVID-19) "de los CDC, disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/hcp/infection-control.html>.

18. Restaurantes y establecimientos similares. A partir del 11 de mayo de 2020, todos los restaurantes, bares, cervecerías o establecimientos similares operarán de la siguiente manera:

- a. Dichos establecimientos pueden continuar ofreciendo comida para llevar o entregar siempre que se sigan los protocolos de distanciamiento social, incluido el mantenimiento de una distancia constante de seis pies entre las personas.

- b. Se recomienda encarecidamente a dichos establecimientos que ofrezcan pedidos en línea y recogida de alimentos en la acera.
- c. Las áreas de servicio de alimentos del hospital están excluidas de esta orden siempre que tengan su propio plan de distanciamiento social.
- d. En la medida en que dichos establecimientos ofrezcan consumo local de alimentos o bebidas, limitarán el tamaño de la fiesta en las mesas a no más de ocho personas y mantendrán al menos seis pies de separación entre personas sentadas en diferentes mesas, mesas, sillas o taburetes. Los juegos que se juegan en restaurantes, bares, cervecerías o establecimientos similares, como billar y dardos, se pueden jugar si los jugadores se mantienen a 6 pies de distancia de otros jugadores, el equipo del juego no es compartido por los jugadores durante el juego y el equipo se desinfecta entre usos.
- e. Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento, mientras interactúa regularmente con clientes o invitados.
- f. Dichos establecimientos no permitirán el autoservicio de los huéspedes en las estaciones de bebidas, buffets o bares de ensaladas.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los establecimientos sujetos a este párrafo que lean e implementen las “Pautas para restaurantes y bares” del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-restaurants-bars-sp.pdf>.

19. Duración. Esta Orden permanecerá en pleno vigor y efecto hasta las 5:00 p.m. el 3 de julio de 2020. Antes de las 5:00 p.m. el 3 de julio de 2020, se tomará la decisión de extender esta Orden o, si las circunstancias lo permiten, de cambiar esta Orden.

20. Preempcion. En la medida en que esta Orden entre en conflicto con cualquier orden emitida previamente por el Oficial de Salud del Estado con respecto a las medidas de mitigación de COVID-19, esta Orden reemplaza y se adelanta a las disposiciones en conflicto de la orden emitida anteriormente en vigencia en las fechas especificadas anteriormente. Esta Orden también reemplaza y se adelanta a todas las órdenes emitidas previamente por Jefferson y los Oficiales de Salud del Condado de Mobile con respecto a las medidas de mitigación de COVID-19, y esta Orden permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que sea rescindida o modificada por orden del Oficial de Salud del Estado o su vencimiento. Después de la fecha de emisión de esta orden, los Oficiales de Salud del Condado de Jefferson y Mobile están autorizados, después de la aprobación del Oficial de Salud del Estado, para implementar medidas más estrictas según lo requieran las circunstancias locales

Esta Orden también reemplaza y se adelanta a cualquier orden u ordenanza del condado y municipal, siempre que se adopte, que pretenda imponer medidas de cuarentena o toque de queda menos estrictas relacionadas con COVID-19.

Hecho en este día 21 de mayo de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Scott Harris".

Scott Harris, M.D., M.P.H.
Oficial de salud del estado